INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00472 00			
DEMANDANTE	Odilia Cristancho.	**DOC. IDENT.**	C.C. 52.620.875 de Bogotá D.C.
DEMANDADO	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Sustitución pensional.		

Visto el informe secretarial que antecede, Porvenir S.A. presentó escrito de contestación, no obstante, dentro del proceso, no se evidencia trámite de notificación del auto admisorio a la demandada. Por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Así las cosas, se dispone:

Por otro lado, de los medios probatorios de la contestación de la demanda se evidencia que el causante convivió con Clara Janeth Porras Sierra, persona que no se encuentra vinculada dentro del proceso de la referencia, además, procreó 4 hijos Stefanny Yurley Romero, William Alexander Romero Cristancho, Cristian David Romero Porras y Juan Guillermo Romero Porras, personas que tampoco se encuentran vinculadas y que deben ser parte de la Litis según lo señalado en el artículo 63 del CGP como Terceros Ad Excludendum, por lo que se ordenará su vinculación y deberá corrérsele traslado con el fin de que presenten demanda, por lo que el trámite de notificación estará a cargo de la demandante, quien podrá remitir la comunicación a las direcciones físicas o electrónicas que fueron registradas en los folios 72 a 85 del archivo 5 del expediente digital.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **PORVENIR S.A.,** conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA,** como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: **VINCULAR** al presente trámite a **CLARA JANETH PORRAS SIERRA, STEFANNY YURLEY ROMERO, WILLIAM ALEXANDER ROMERO CRISTANCHO, CRISTIAN DAVID ROMERO PORRAS y JUAN GUILLERMO ROMERO PORRAS**, en calidad de Intervinientes Ad Excludendum, para que actúen según lo estipulado en el Art. 63 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **CLARA JANETH PORRAS SIERRA, STEFANNY YURLEY ROMERO, WILLIAM ALEXANDER ROMERO CRISTANCHO, CRISTIAN DAVID ROMERO PORRAS y JUAN GUILLERMO ROMERO PORRAS**, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se **presente demanda** por intermedio de apoderado

judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Ley 2213 de 2022; **tramite que estará a cargo de la parte demandante**, quien deberá realizar la notificación a los datos referenciados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º **092** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535c3a9e2d91d01de79f6efd335529489c9ef50f7e3439ae812481235383669a**
Documento generado en 02/10/2023 10:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica